Resolución Nº1470-2014-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **11** HORAS **55** MINUTOS DEL **23** DE **JULIO** DEL **2014**.

PROYECTO CONCESION DE AGUA QUEBRADA SIN NOMBRE
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO № D1-12710-2014-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la Evaluación Ambiental Inicial mediante el Informe Técnico **DEA-2260-2014-SETENA**, del Documento de Evaluación Ambiental **D1-12710-2014-SETENA**, para el proyecto: **CONCESION DE AGUA QUEBRADA SIN NOMBRE**, presentado por la empresa **AGROPECUARIA LA QUESERA S.A**., cédula jurídica Nº 3-101-059097, representada por el señor **Isaías Gómez Víquez**, portador de la cédula Nº 4-0098-0014.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 28 de abril del 2014, es recibido en esta Secretaría el Formulario D1 y la DJCA del Proyecto: **CONCESION DE AGUA QUEBRADA SIN NOMBRE**, presentado por la empresa **AGROPECUARIA LA QUESERA S.A**., cédula jurídica Nº 3-101-059097, representada por el señor **Isaías Gómez Víquez**, portador de la cédula Nº 4-0098-0014.

SEGUNDO: El día 16 de julio del 2014, luego de haber analizado la información contenida en el expediente administrativo **Nº D1-12710-2014-SETENA** y aplicado el análisis de coordenadas del proyecto: **CONCESION DE AGUA QUEBRADA SIN NOMBRE,** dentro del Sistema de Información Geográfica en cumplimiento de la Resolución Nº 1661-SETENA; se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La naturaleza del proyecto, la significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1, el contar con un registro fotográfico del área del proyecto, las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO Gobierno de Costa Rica

FREDDY BOLAÑOS CESPEDES (FIRMA)
Digitally signed by FREDDY BOLAÑOS CESPEDES (FIRMA)
Date: 2014.07.23 16:14:48 -06:00
Reason: Secretario Gral, Secretario Gral
Location: Costa Rica

SEGUNDO: Que se tiene por legitimado al señor **Isaías Gómez Víquez**, portador de la cédula Nº 4-0098-0014, en calidad de representante legal de **AGROPECUARIA LA QUESERA S.A**., cédula jurídica Nº 3-101-059097, para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto: **CONCESION DE AGUA QUEBRADA SIN NOMBRE**, expediente administrativo **Nº D1-12710-2014-SETENA.**

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El día 16 de julio del 2014, luego de haber analizado la información contenida en el expediente administrativo **Nº D1-12710-2014-SETENA** y aplicado el análisis de coordenadas del proyecto: **CONCESION DE AGUA QUEBRADA SIN NOMBRE,** dentro del Sistema de Información Geográfica en cumplimiento de la Resolución Nº 1661-SETENA; se ha determinado por parte del personal técnico que realizó el análisis del instrumento de evaluación ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo. Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen: La naturaleza del proyecto, la significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1, el contar con un registro fotográfico del área del proyecto, las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo, como resultado del análisis de la documentación técnica adjunta en el formulario D1, se concluye en las siguientes condiciones ambientales:
2. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente las actividades obras y proyecto, según información aportada en la descripción de proyecto, diseño de sitio, Estudio Hidrogeológico y Aforo en Cauce refrendado por Evelyn Rodríguez Coto, declaración jurada de compromisos ambientales, medidas de mitigación. Por lo que se le previene al desarrollador, implementar medidas de mitigación para prevenir que el impacto al recurso hídrico este fuera de los límites de regulación de la actividad.
3. Cualquier modificación al proyecto (antes, en proceso de construcción o ya construido) esta debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación; además debe cumplir tanto en la etapa constructiva como operativa las medidas ambientales y medidas para mitigar el impacto paisajístico y la protección del recurso hídrico. Se le previene al desarrollador que la viabilidad ambiental solo contempla lo indicado en la descripción de proyecto y el diseño de sitio adjunto en el formulario D1 adjunto.
4. De acuerdo al análisis de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaria, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución Nº 1661-2011-SETENA, se determinó que Shp Coorden del plano catastrado H-1451789-2010: 485.912,071 long/1.123.994,016 latit. Coorden del plano H-

1451790-2010: 485.216,885 long/1.123.740,856 latit. Sobre el plano H-1451790-2010 se registra la naciente NAC1119. Un área de las propiedades están afectadas por el RF CORD.VOLC.CENTRAL (ACCVC) Y la otra área de las propiedades están afectadas por el CB SAN JUAN LA SELVA (ACA-HN (ACCVC)(ver mapa). El punto de toma esta fuera del RF CORD.VOLC.CENTRAL, pero dentro del CB SAN JUAN LA SELVA. Las propiedades colindan con los ríos SAN RAFAEL y SARAPIQUI. El punto de toma esta sobre cobertura no forestal y las propiedades tiene una cobertura entre no forestal y forestal (FONAFIFO 2000-2005). Fuera de la zona definida como Vulnerab de los acuíferos del Cantón de Heredia (según SENARA). Se le previene al desarrollador ejercer control y monitoreo para mitigar cualquier impacto que se pueda producir al acuífero.

5. De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Nº 32712-MINAE y Decreto Nº.34375-MINAE; presenta la justificación de la no presentación de los estudios**.**
6. Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.
7. Con respecto a los criterios de ponderación, **la calificación final de la SIA estableció un valor de 37,5 d**e conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una DJCA.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA),** de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y **se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente**

caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1 y otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria Nº **082-2014** de esta Secretaría, realizada el **23** de julio del **2014**, en el Artículo No**. 14** acuerda:

PRIMERO: Se aprueba y se previene al desarrollador que debe cumplir con lo establecido en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentadas junto al Formulario D1.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

TERCERO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre Proyecto**: CONCESION DE AGUA QUEBRADA SIN NOMBRE.**
No. Exp: **D1-12710-2014-SETENA.**
Empresa: AGROPECUARIA LA QUESERA S.A., cédula jurídica Nº 3-101-059097.
Representante Legal**: Isaías Gómez Víquez**, portador de la cédula Nº 4-0098-0014.
Ubicación: Provincia: Heredia
Cantón: Heredia
Distrito: Vara Blanca
Hoja Cartográfica: Poàs-Barva Esc. 1: 50.000.
Coordenadas: 522213Longitud: y 238791Latitud:
No. De Plano Catastrado: 4-1451789-2010
Matrícula: 226219-000.

Descripción del Proyecto: (En concordancia con el folio 00047 del expediente administrativo). El Proyecto consiste en aumentar el caudal solicitado en la Dirección de Aguas del MINAE, mediante una nueva fuente de agua que se desea obtener de la quebrada sin nombre. El aforo de la quebrada sin nombre se hará de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Manual Técnico del Departamento de Aguas publicado en la Gaceta Nº 98 del jueves 8 de mayo del 2004 esta consiste en una presa estable que conducirá que conducirá el agua a una válvula y esta conducirá a un tanque de cemento y posteriormente conducida hacia el aprovechamiento. El caudal extraído será de 10 litros/seg, para un total de 864m³/día este corresponde a tan solo al 45% del caudal aforado para la quebrada; por lo que el Caudal Ecológico será del55%, que es cerca de 12 litros por segundo. La solicitud de aumento de caudal mediante una fuente de una concesión de agua existente en la Dirección de Aguas

del MINAE con el expediente 3038-A de una quebrada sin nombre. La extracción de agua subterránea para uso domestico, riego, lechería y abrevadero de las fincas planos H-1451789-2010 y H-1451790-2010.

Por lo que se otorga la **VIABILIDAD (Licencia) AMBIENTAL** al proyecto: **CONCESION DE AGUA QUEBRADA SIN NOMBRE,** a nombre **AGROPECUARIA LA QUESERA S.A**., cédula jurídica Nº 3-101-059097, representada por la señor **Isaías Gómez Víquez**, portador de la cédula Nº 4-0098-0014., expediente **Nº D1-12710-2014-SETENA**, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS AÑOS** o hasta que legalice el trámite ante la Dirección de Aguas del MINAE. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la normativa ambiental vigente.

CUARTO: Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

QUINTO: Se le previene al desarrollador, Señor **Isaías Gómez Víquez**, portador de la cédula Nº 4-0098-0014**,** representante legal **AGROPECUARIA LA QUESERA S.A**., cédula jurídica Nº 3-101-059097, para solicitar la viabilidad ambiental, que sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

SEXTO:: Se le previene al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

SETIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

OCTAVO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

NOVENO: Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.

Atentamente,

ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución Nº **1470-2014-SETENA** de las **11** horas **55** minutos del **23** de **JULIO 2014.**

NOTIFÍQUESE:

Señor. **Isaías Gómez Víquez**, portador de la cédula Nº 4-0098-0014
Representante Legal de la Empresa **AGROPECUARIA LA QUESERA S.A**., cédula jurídica Nº 3-101-059097.
Tel: 2244-27-2723. Fax: 2244-2723

Firma:_____cédula_____

A las_____ horas y _____minutos del _____ de _____ del 2014.

Notifica_____